

puesto á aceptar, llegado el caso tan honroso encargo, pues deseo corresponder á la confianza que en mí se deposita y que agradezco debidamente, y mostrar una vez más la simpatía que profeso hacia la estimable persona de vd., y al Estado que dignamente gobierna.

Protesto á vd. las seguridades de mi distinguida consideración."

Lo que tiene la satisfacción este Gobierno de comunicar á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. Victoria, Diciembre 8 de 1890.—Alejandro Prieto.—Carlos María Gil, secretario.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO XV.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1^a—Número 3,912.

Tengo el honor de acompañar á vd. con la presente nota, una copia de las instrucciones que con esta fecha ha dado este Gobierno á su Comisionado especial de límites Sr. Manuel de la Cruz, esperando que al informarse vd. del contenido de ellas, se sirva manifestarme si por parte de ese Gobierno de su digno cargo no hubiese observaciones que hacer en contra del contenido de alguna de esas cláusulas, en las que ha sido indispensable contar con la aquiescencia y cooperación del Sr. Comisionado de límites por ese Estado.

Reitero á vd. con tal motivo mi distinguido aprecio y consideración.

Libertad y Constitución. Victoria, Enero 17 de 1891.—Alejandro Prieto.—Manuel Perales, Oficial 1^o—Al C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO XVI.

Secretaría del Gobierno de Tamaulipas.

Instrucciones á que deberá sujetar sus procedimientos el C. Comisionado especial de límites con Nuevo-León en las diversas cuestiones, de cuyo estudio y resolución tenga que ocuparse.

1^a Se trasladará á las Villas de la frontera con Texas, visitando simultáneamente las que tengan disputas de tierras con sus vecinas del Estado de Nuevo-León y fijando su residencia por ahora en C. Mier como centro de sus estudios y operaciones.

2^a El carácter de Comisionado especial de límites por parte de Tamaulipas, con que se le ha investido á vd. por este Gobierno, comprende en sus atribuciones principales la de consultar especialmente todos los documentos que se le remitan,

tanto por el Gobierno del Estado como por los Ayuntamientos de las Villas vecinas á Nuevo-León, formando de esa consulta en cada caso un dictamen especial en el cual expresando todos los argumentos que puedan servir para justificar las pretensiones del Estado, respecto á límites, propondrá vd. las resoluciones que á su juicio deban sostenerse como legítimas por parte de Tamaulipas.

3^a Para facilitarle á vd. el cumplimiento de la cláusula anterior, además de que el Gobierno le seguirá remitiendo los datos respecto á límites que se ocupa de agenciar, ya se ordena á los Presidentes Municipales de todas las Villas fronterizas con Nuevo-León, pongan á disposición de vd. sus archivos respectivos y cooperen con vd. á su revisión para obtener la mayor suma de noticias posible, concernientes á límites.

4^a En cada Villa en que vaya á procederse á la inspección del terreno, después de practicada la consulta de los documentos que con ella se relacionan, se nombrará por el Ayuntamiento una comisión compuesta de 4 ó 5 individuos de los más antiguos conocedores de las mojoneras y linderos que se hayan reconocido hasta el día, en el Municipio de que se trate, á fin de que se proceda al reconocimiento é identificación de los lugares nombrados en los títulos ó documentos consultados, á cuyos trabajos invitará vd. por medio de notas oficiales al Comisionado de límites de Nuevo-León á quien deberá comunicar el detalle de sus procedimientos, enterándolo en sus conferencias de las razones en que pudiera vd. fundar los arreglos que proponga, solicitando de aquel funcionario le corresponda con igual franqueza en los estudios y procedimientos que haga respecto de las Villas de Nuevo-León, limítrofes con Tamaulipas.

5^a En el concepto del Gobierno, la línea divisoria que debe aceptarse entre el Estado de Nuevo-León y las Municipalidades de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Camargo y Reynosa es la que más se apróxima á las mojoneras ó linderos que tengan al Oeste y Sur todas las haciendas y rancherías que fueron consideradas en la demarcación de dichas municipalidades para los efectos de la ley del año de 1858 que estableció la zona libre en la frontera de Tamaulipas.

6^a La parte de la línea divisoria entre las municipalidades de Camargo y Reynosa y la antigua de China de Nuevo-León, será la que se convino por los Comisionados de ambos Estados el 7 de Agosto de 1837, siempre que aparezca comprobado por medio de documentos fehacientes que aquellos arreglos merecieron la aprobación del Gobierno de Tamaulipas, y que además se ponga en claro que dicho convenio tuvo validez conforme á los principios del derecho constitucional entonces vigente; en caso contrario volverá á tratarse de nuevo ese asunto en vista de los documentos más antiguos que existan á él relativos.

7^a En aquellas secciones de terrenos fronterizos, en las cuales se tengan puntos perfectamente reconocidos y aceptados como limítrofes por ambos Estados, invitará al Comisionado de límites por Nuevo-León á levantar una acta de común acuerdo en la que se haga constar la conformidad respecto de los puntos de que se trate, de la que se dará cuenta desde luego á ambos Gobiernos para que con su aprobación se procedan á continuar las mojoneras de cal y canto en los puntos convenidos y á trazar en el terreno la línea ó líneas divisorias en los tramos en que ellas hayan sido reconocidas de conformidad por ambos Comisionados.

8^a En el caso de que se trate de un terreno cuestionado entre ambos Estados,

formará vd. un expediente en el que hará figurar la consulta de los documentos que al efecto hubiere tenido á la vista, el reconocimiento ó identificación de las mojone- ras ó linderos que se hubiese verificado por la Comisión de que habla la cláusula de estas instrucciones, y en vista de todo rendirá informe resumiendo los argumentos que á su juicio puedan servir de fundamentos á las conclusiones que vd. proponga.

9^a Invitará vd. al Comisionado de límites por Nuevo-León en caso de tratarse de un terreno cuestionado entre los dos Estados á celebrar conferencias, á fin de procurar, por medio de las observaciones que parecieren oportunas y equitativas en presencia misma de las constancias que se encuentren en los documentos que al efecto se hubiesen consultado, desvanecer las dudas que pudieran presentarse en la cuestión de que se trate y de facilitar así un arreglo convencional entre ambos; lo cual si llegare á efectuarse se hará constar en una acta firmada por ambos Comisionados y sus respectivos Secretarios y de la que propondrá vd. se formen ejemplares por duplicado para dar cuenta con lo convenido á ambos Gobiernos y en vista de su resolución superior se proceda á lo que hubiere lugar.

10^a En el caso en que las conferencias que vd. celebre con el Sr. Comisionado de límites de Nuevo-León respecto de un terreno cuestionado no llegasen á un resultado favorable, formará vd. expediente con todo lo que se hubiese practicado, recalando los puntos prominentes en que puedan consistir las diferencias y fundando las resoluciones que en el concepto de vd. deban adoptarse.

En todas aquellas emergencias que puedan ocurrir, no previstas en el contenido de estas instrucciones, dará vd. cuenta oportuna al Gobierno para dictar las disposiciones que fuesen oportunas.

11^a Para practicar en el terreno el trazo de la línea divisoria entre ambos Estados, este Gobierno cuenta por su parte con el ingeniero ó ingenieros que fuesen necesarios, y llegada la ocasión oportuna se unirán á vd. para verificar el expresado trazo en los tramos respecto de los cuales se vayan celebrando convenios definitivos por ambos Gobiernos. Como natural es suponer que el Gobierno del Estado de Nuevo-León envíe por su parte ingenieros que de la misma manera se ocupen de rectificar las líneas convenidas, podrá vd. proponer que se unan los ingenieros de ambas comisiones, para que de común acuerdo practiquen los trabajos que se les designen.

Victoria, Enero 17 de 1891.—Alejandro Prieto.—P. E. S. Manuel Perales, Oficial 1^o

Es copia. Victoria, Enero 17 de 1891.—P. E. S.—Manuel Perales, Oficial 1^o

ANEXO NUMERO XVII.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 5412.

Con la atenta comunicación de vd. fecha 17 del actual se recibió en este Gobierno copia de las instrucciones dadas por ese de su digno cargo al Comisionado especial de límites con Nuevo-León, y á que debería sujetar sus procedimientos en las diversas cuestiones de cuyo estudio y resolución tenga que ocuparse; cuyas instruc-

ciones se sirve vd. remitirme á fin de que manifieste si estoy ó no conforme con su contenido en lo que toca á las conexiones de aquel Comisionado con el de este Estado.

Impuesto de ellas, tengo la honra de expresar á vd. mi conformidad; permitiéndome observar respecto á la 4^a de dichas instrucciones, que estoy en la inteligencia de que los individuos de quienes tome datos en las municipalidades el Comisionado de ese Gobierno no concurrirán á las conferencias de aquel con el de este Estado, porque de otro modo habría que hacer cosa semejante en cuanto á las personas que necesitara el Comisionado de Nuevo-León para sus rectificaciones, y los informes de uno en presencia de los otros recrudescerían una cuestión que solo los Comisionados pueden tratar sin pasión, y no los vecinos directamente interesados, que la han llegado á hacer algunas veces hasta asunto de amor propio dándole un carácter enojoso; y tal procedimiento nos apartaría del arreglo amistoso por ambos Gobiernos anhelado.

En cuanto á las instrucciones 5^a y 6^a, como en ellas expresa ese Gobierno cual debe ser la línea limítrofe, según su sentir, y sea este el punto en cuestión, tengo que manifestar á vd. que en vista de trabajos ulteriores de los Comisionados podrá resolverse la duda sobre la verdadera demarcación de la línea y de no ser así, por el fallo de los árbitros quedaría resuelto este punto objeto de todos los arreglos referentes. Desearía por lo tanto este Gobierno, que se diera más libertad en las instrucciones al Comisionado de Tamaulipas, para que pueda así procurar zanjar las diferencias, si las hubiere, á fin de hacer posible el pretendido arreglo, que dificulto se efectúe, si cada Comisionado en ningún concepto transije, y si nada absolutamente ha de poner de su parte para conciliar encontrados intereses.

En la instrucción 9^a se trata de que las actas que los Comisionados levanten, se firmen por ellos y sus respectivos Secretarios, y como el Comisionado de Nuevo-León sólo tiene Escribientes á su disposición, agradecería á vd. que se evite el requisito de la firma de los Secretarios en las citadas actas.

La 11^a instrucción trata de que por ambos Gobiernos se manden Ingenieros para hacer el trazo de los trayectos en que estén conformes los Comisionados, respecto de la línea divisoria, una vez que se dé por los mismos Gobiernos la aprobación respectiva. Propongo á vd. para evitar trabajos ímprobos que es posible sean motivo de rectificaciones en el general arreglo en que podría procurarse cambio de concesiones mútuas etc., que esto no se haga si no es hasta que pueda delinearse toda la frontera y cuando haya corrido sus trámites la convención ante el Tribunal de arbitraje si llegare el caso de ocurrir á él, y de cualquier modo, después de la aprobación de las Cámaras.

En todo lo expuesto ese Gobierno del digno cargo de vd. no encontrará mas que deseos bien acentuados por parte del que yo represento, para allanar dificultades, obviar trabajos y conseguir el fin que en este espinoso asunto nos hemos propuesto, y por eso confío en que vista la sinceridad y buen deseo que domina en cuanto tien- de al objeto dicho, sabrá vd. bien apreciar el contenido de la presente.

Al concluir C. Gobernador me es grato reiterar á vd. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 26 de 1891.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Gobernador del Estado de Tamaulipas.—C. Victoria.